



MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO INTERINA
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO

REP. N° 1.087 - 2016.



PERMUTA

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA

A

OMAR ABEL ABARZUA CARRASCO

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, Marcela Marcelas Andrea Medina Ricci, Abogado, Notario Público Interina de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna, comparecen: don OMAR ABEL ABARZUA CARRASCO, chileno, casado con doña Mónica Cecilia Tamayo Sotelo -quien comparece más adelante-, empleado, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y uno guión tres, domiciliado en la ciudad de Santiago, Linares número cero ciento veintitrés en la comuna de la Granja, en adelante la vendedora; y la sociedad "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA", del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro guión cinco, representada por doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, ambas con domicilio, para estos efectos, en la ciudad de Santiago, Cerro El Plomo número quinientos treinta, Oficina doscientos uno, de la comuna

de Las Condes, y de paso por esta, en adelante la Compradora, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Don **OMAR ABEL ABARZUA CARRASCO** es dueño del cincuenta por ciento de los derechos del sitio número cinco, de la manzana "A", que forma parte de un inmueble, ubicado en la comuna de La Granja, Rol de Avalúo número dos mil doscientos dieciocho guión cinco, y que deslinda, **Norte:** en catorce metros con Avenida Linares; **Sur:** en catorce metros con sitio número seis; **Oriente:** en treinta y siete metros cincuenta centímetros con calle Huasco; y **Poniente:** en treinta y seis metros ochenta centímetros con sitio número cuatro.- Lo adquirió por herencia de doña Rosalía Carrasco, fallecida el veintidós de enero del año dos mil catorce, según posesión efectiva inscrita bajo el número dieciocho mil setecientos setenta y tres del año dos mil catorce, concedida por el Director Regional, Región Metropolitana, del Servicio de Registro Civil e Identificación, Chile, oficina La Granja, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta número diez mil quinientos veintinueve de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce. La inscripción de dominio se encuentra a folios quince mil seiscientos uno vuelta número doce mil cuatrocientos cincuenta y seis del año dos mil quince en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel.- **SEGUNDO:** La sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** es dueña exclusiva de la propiedad ubicada en calle Linares sin número, sitio número cuatro, manzana "E", comuna de La Granja, y que deslinda: **al Norte**, en catorce metros con calle Linares; **al Sur**, en catorce metros, con sitios número ocho y treinta y cinco; **al Oriente**, en treinta y siete metros sesenta y cinco centímetros con sitio cinco; y **al Poniente**, en treinta y siete metros con sitio número tres. La adquirió por compra a don Albino del Carmen Parada Arriagada y a doña Erika Patricia Carrasco Arriagada, según consta en escritura pública de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, otorgada por el Notario Público de La Cisterna don Armando Arancibia Calderón, bajo el repertorio



notarial número dos mil setecientos sesenta y cinco. El título de dominio se encuentra a fojas dieciocho mil novecientos treinta y tres número dieciséis mil trescientos treinta y cinco en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel correspondiente al año dos mil catorce. Rol de Avalúo número seiscientos dieciocho guión cuatro de la comuna de La Granja.- **TERCERO:** Por el presente instrumento los comparecientes ya individualizados permutan los bienes raíces singularizados en la cláusula precedente, transfiriéndolos y aceptando cada parte para sí el inmueble correspondiente.- Las partes dejan constancia que el señor Abarzúa Carrasco, permuta el derecho real de herencia a título universal y en especial los derechos en el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente instrumento.- **CUARTO** El precio del cincuenta por ciento de los derechos sobre el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento es de ciento veinticinco millones de pesos, derechos sobre la propiedad que acepta y adquiere para sí la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA.** - **QUINTO:** El precio del inmueble que se individualiza en la cláusula segunda de esta escritura, es la suma de cien millones de pesos, propiedad que acepta y adquiere para sí don **OMAR ABEL ABARZUA CARRASCO.** - **SEXTO:** De este modo, la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** adeuda a don **OMAR ABEL ABARZUA CARRASCO** la suma de veinticinco millones de pesos, que es la resultante de la diferencia del valor asignado a cada bien raíz, suma que se paga en este acto, al contado y en dinero efectivo.- **SEPTIMO:** Las propiedades permutadas se transfieren ad-corpore, como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentran, que son conocidos por los contratantes, con todo lo edificado y plantado, con todos sus derechos, usos, costumbres, servidumbres y libres de todo gravamen, prohibición o embargos, y respondiendo cada una de las partes del saneamiento por evicción en conformidad a la Ley.- **OCTAVO:** La entrega material de los inmuebles permutados se hace en este acto a

entera satisfacción de los contratantes.- **NOVENO:** Para todos los efectos legales que se deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia competentes.- **DECIMO:** Los gastos que demande la presente escritura, derechos notariales e impuestos serán pagados por partes iguales por los comparecientes, y los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo serán de cargo de cada uno de los contratantes.- **UNDECIMO:** Las partes contratantes otorgan poder especial a doña Nazira Jadille Nara Rumié y/o Joaquín Minassian Cabo, para que uno de ellos, indistintamente, actuando en su nombre y representación, procedan a otorgar las minutas y escrituras públicas aclaratorias, complementarias o rectificadorias del presente instrumento y que sean necesarias, tanto respecto de cláusulas de la esencia, de la naturaleza, meramente accidentales o accesorias de este contrato, para subsanar reparos que se puedan formular por persona o autoridad competente, para permitir la inscripción de este título a nombre del comprador en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces que corresponde, quedando expresamente autorizado el mandatario, dentro de su cometido, para asumir la absoluta y completa representación de los mandantes para el cabal cumplimiento de las gestiones que se le encomiendan, aún aquellas para las cuales la ley exige mandato especial, entendiéndose premunido de todas las facultades expresas que requieren las leyes, para que ejecute todos los actos o contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con el mandato.- **DUODECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, alzamientos, cancelaciones y anotaciones que sean necesarios en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces competente.- **Presentes en este acto,** comparecen don **OMAR ABEL ABARZUA CARRASCO**, ya individualizado, y doña **MONICA CECILIA TAMAYO SOTELO**, chilena, casada con don Omar Abel Abarzúa Carrasco y de su mismo domicilio,

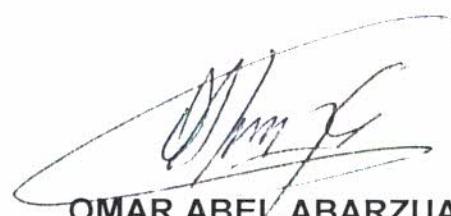
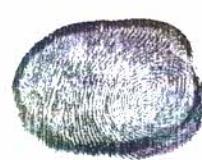


MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO INTERINA
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO



dueña de casa, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete guión tres, mayor de edad, que acredita su identidad con la cédula citada, quienes declaran y exponen: a) Que a la fecha de esta escritura ninguno de ellos ha solicitado judicialmente la declaración de la calidad de "Bien Familiar" del inmueble que por el presente instrumento se vende; b) Sin perjuicio de lo anterior, el cónyuge no propietario, en conformidad a lo estipulado en el artículo número ciento cuarenta y dos y siguientes del Código Civil, viene en consentir y aceptar expresamente los términos del presente contrato, instrumento que ratifica y hace suyo en todas sus partes.- **PERSONERÍA:**

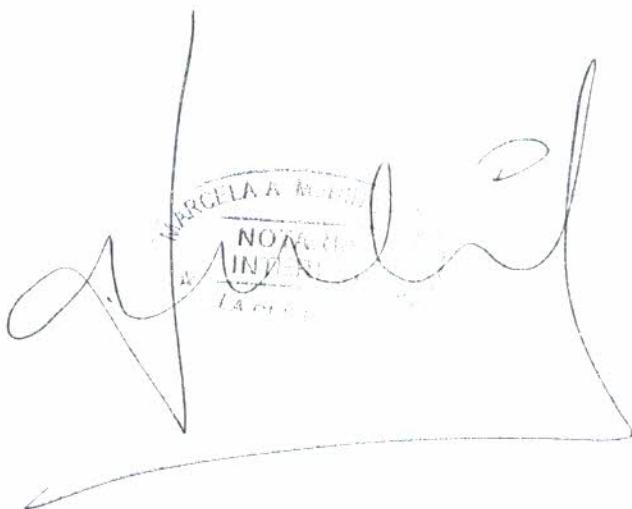
La Personería de doña Margarita Cabo Osmer para representar y obligar a la sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA consta de la escritura pública de doce de septiembre de dos mil trece, repertorio número diez mil quinientos treinta y cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, la que no se inserta por haber tenido copia debidamente certificada a la vista el Notario que autoriza.- Minuta redacta por la Abogado doña Nazira Jadille Nara Rumié.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento junto al Notario que autoriza, quedando en mi repertorio bajo el número mil ochenta y siete - dos mil dieciséis. Se da copia. DOY FE.-



OMAR ABEL ABARZUA CARRASCO


p.p. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER



MONICA CECILIA TAMAYO SOTELO

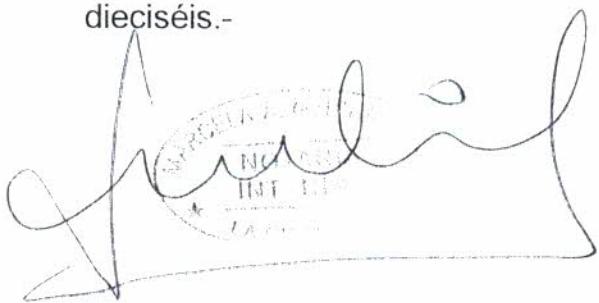


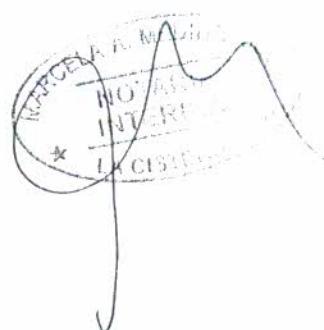
Se complementa la presente escritura con los siguientes documentos:

CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL" Avalúos en pesos del primer semestre de dos mil dieciséis. Comuna: la Granja. Número de Rol: dos mil doscientos dieciocho guión cinco. Dirección o nombre de la propiedad: Linares cero cuarenta y tres Malaquías Concha. Destino de la propiedad: Habitación. Avalúo total: diecisiete millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos siete pesos. Avalúo exento de impuesto: diecisiete millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos siete pesos. Avalúo afecto a impuesto: cero. Año término de exención:. El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Hay Pie de Firma y Firma".- **Conforme.**

CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: La Granja. N°. Inscripción: trescientos setenta y siete. Registro:. AÑO: mil novecientos setenta y siete. Nombre del Marido: **OMAR ABEL ABARZUA CARRASCO**, R.U.N cinco millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y uno guión

tres. Fecha Nacimiento: siete diciembre mil novecientos cincuenta y dos. Nombre de La Mujer: **MONICA CECILIA TAMAYO SOTELO**. R.U.N.: nueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete guión tres. Fecha Nacimiento: dos agosto mil novecientos sesenta. Fecha Celebración: veinticinco marzo mil novecientos setenta y siete, a las ocho: cuarenta y cinco horas- Hay firma ilegible y timbre.- **Conforme.- TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA:** Certificado de Deuda. Nombre INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA. Dirección Linares cero ciento veintitrés Comuna La Granja. ROL noventa y siete guión dos mil seiscientos dieciocho guión cuatro. Total Deuda Liquidada Morosa:. Total Deuda No vencida Liquidada CLP veintidós mil ciento cincuenta y seis. Acogidos ART ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del CT. Deuda No Vencida (CLP) Formulario: treinta. Tipo: treinta. Folio: nueve siete dos seis uno ocho dos uno seis. Fecha Vcto.: treinta jun dos mil dieciséis. Deuda Neta: veintidós mil ciento cincuenta y seis. Reajuste: cero. Interés: cero. Multa: cero. Total: veintidós mil ciento cincuenta y seis.- Total Deuda No vencida (CLP): veintidós mil ciento cincuenta y seis. Reajuste: cero. Interés: cero. Multa: cero. Total: treinta y un mil ochocientos ochenta y nueve).- El servicio de tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL noventa y siete guión dos mil seiscientos dieciocho guión cuatro. Este registra deuda por el (los) formulario(s) detallado(s) precedentemente. La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, indicando el número del código de barra que se indica en el certificado. DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS.- **Conforme.-** En La Cisterna, a tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-





Conservador de Bienes Raíces de San Miguel

El Llano Subercaseaux 2585 - paradero 2, Gran Avenida - San Miguel - Santiago - Chile
www.conservadorsanmiguel.cl

CONSERVADOR DE BIENES RAICES

SAN MIGUEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Certificado Nro : 2.391

Este Certificado corresponde al requerimiento de la carátula número 2016050436, cuyas inscripciones se encuentran anotadas en el(los) repertorios nro. 12996 e inscritas en los siguientes registros :

En el registro de Propiedad a fojas 11.316vta, Nro. 8.374 con fecha 15/06/16.-



FZDJ-309R0-53

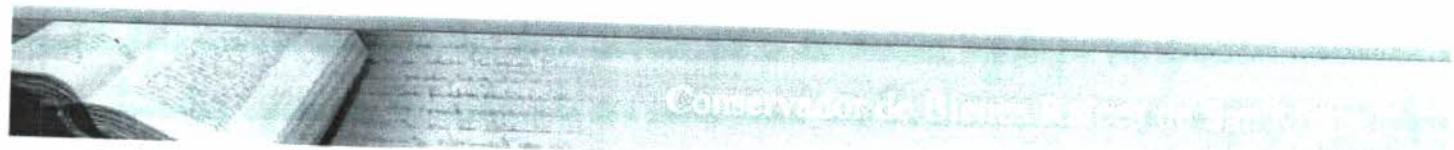


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada -
Ley N° 19.799.- Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.
Verifique su validez en www.veridoc.cl.
Verifique con el código FZDJ-309R0-53



Conservador de Bienes Raíces de San Miguel

El Llano Subercaseaux 2585 • paradero 2, Gran Avenida - San Miguel - Santiago - Chile
www.conservadorsanmiguel.cl



CONSERVADOR DE BIENES RAICES

SAN MIGUEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Certificado Nro : 2.610

Este Certificado corresponde al requerimiento de la carátula número 2016050435, cuyas inscripciones se encuentran anotadas en el(los) repertorios nro. 12995 e inscritas en los siguientes registros :

- En el registro de Propiedad a fojas 11.571, Nro. 8.555 con fecha 20/06/16.-
- En el registro de Propiedad a fojas 11.605vta, Nro. 8.586 con fecha 20/06/16.-



F2D9-3PJTG-86



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley N° 19.799.- Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Chile.
Verifique su validez en www.veridoc.cl.
Verifique con el código F2D9-3PJTG-86